



*****1
VS
RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.
EXPEDIENTE: 94/2025 JQ.

Tijuana, Baja California, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento en el presente juicio.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.
Código de Procedimientos	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Recaudador de Rentas	Recaudador de Rentas Municipal de Tijuana.
Resolución	El mandamiento ejecución por falta de pago de ISAI por la cantidad de \$84,668.16 pesos (SON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, 16/100 M.N.), de ocho de enero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES

- 1.- El diez de abril de dos mil veinticinco la parte actora promovió juicio contencioso administrativo en contra de la Resolución Impugnada.
- 2.- Por acuerdo de once siguiente se admitió la demanda y se emplazó a la autoridad quien, al contestar la demanda, planteó una causal de improcedencia del juicio.
- 3.- El veintitrés de mayo de ese mismo año se tuvo por contestada la demanda y por ofrecidas las pruebas exhibidas.
- 4.- El dieciséis de junio de esa anualidad se dio vista a las partes a fin de que, en el plazo de cinco días, presentaron sus alegatos, sin que hubieren ejercido su derecho y el cuatro de julio pasado se citó a los contendientes para oír sentencia, por lo que,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Este Juzgado Quinto Auxiliar con residencia en Tijuana es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la Resolución Impugnada es de carácter fiscal, emanada de una autoridad municipal, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 25 y 26, fracción II y último párrafo, y 30 de la Ley del Tribunal, y acuerdos de Pleno de este Tribunal adoptados el trece de julio y veintitrés de agosto, ambos de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Existencia del acto impugnado. La existencia del acto impugnado quedó debidamente acreditada en autos con la resolución que exhibió en original el actor y con el reconocimiento expreso de su emisión de la autoridad demandada al contestar la demanda, de conformidad con los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323, 400 y 405 del Código de Procedimientos, aplicable supletoria a la materia contenciosa administrativa, en los términos del artículo 103 de la Ley del Tribunal.

TERCERO.- Sobreseimiento.- Este Juzgador por razón de técnica jurídica se avoca en primer lugar al estudio y resolución de la **causal de sobreseimiento** planteada por la autoridad demandada en la **contestación a la demanda** dado que, de resultar fundada, impediría a este Juzgador, entrar al estudio de las cuestiones de fondo.

En la causal de mérito señaló la autoridad que procede el **sobreseimiento** en el presente juicio por haber revocado el acto impugnado en términos del numeral 75, segundo párrafo, de la Ley del Tribunal, por lo que, al haber dejado de existir la materia de la contienda, se encuentra satisfecha la pretensión de la parte actora y, por ende, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 55, fracción VI, de la Ley del Tribunal antes mencionada.

En opinión de este Juzgador resulta **fundada** la causal de improcedencia en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, con la finalidad de obtener un mejor estudio en el presente caso, conviene imponernos del contenido y alcance de

los numerales 55, fracción VI, y 75, segundo párrafo, de la Ley del Tribunal, los cuales son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 55. Procede el sobreseimiento del juicio:

...

VI. En los demás casos, en que por disposición legal exista impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.”

“ARTÍCULO 75. En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada. En el caso de resolución de negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoye la misma.

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de instrucción, la autoridad demandada podrá revocar la resolución impugnada o allanarse a las pretensiones del demandante. De ocurrir alguno de estos supuestos, se dará vista al demandante para que manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de tres días; de no haber oposición se considerará que ha quedado sin materia el juicio y, en consecuencia, procederá el sobreseimiento total o, en su caso, parcial.”

Pues bien, de lo anteriormente se denota que la autoridad demandada en la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de instrucción podrá revocar la resolución impugnada o allanarse a las pretensiones del demandante.

En ese tenor, se actualiza el supuesto normativo de referencia, puesto que como se indica y se constata de autos, la autoridad demandada al contestar la demanda **manifestó haber revocado el acto impugnado** al haber asentado lo siguiente:

“[...] Con fundamento en el artículo 75, segundo párrafo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California vigente, el suscrito con el carácter que comparezco, **PROCEDO A REVOCAR EL ACTO** consistente en: Mandamiento de Ejecución por falta de pago de ISAI con número de folio *****2 de fecha 08 de enero de 2025, a nombre de *****1, por insuficiente fundamentación y motivación.
[...]”

De igual forma, obra agregado a fojas 000038 de autos el acuerdo de doce de mayo de dos mil veinticinco emitido por el Recaudador de Rentas, a través del cual se dejó sin efectos la Resolución Impugnada. En dicho Acuerdo se asentó lo siguiente:

“En la ciudad de Tijuana, Baja California, a las tres joras del día doce del mes de mayo de dos mil veinticinco, el suscrito **C.P. Ricardo Iván Quintana Guillins**, en mi carácter de Recaudador de Rentas Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; que emitió el Mandamiento de Ejecución por falta de pago de ISAI con número de folio *****2 de fecha 08 de enero de 2025, a nombre de las C.C. *****1, con fundamento en el artículo 75, segundo párrafo, de la ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California procedo a:

-----**A C U E R D A**-----

Primero.- Se deja sin efectos el Mandamiento de Ejecución por falta de pago de ISAI con número de folio *****2 de fecha 08 de enero de 2025, a nombre de las C.C. *****1, por insuficiente fundamentación y motivación.
...”

Expuesto lo anterior, resulta evidente para este Juzgador que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista por el artículo 55, fracción VI, y 75, segundo párrafo, de la Ley del Tribunal, **en virtud de que la autoridad demandada dejó sin efectos el acto administrativo impugnado**, lo que provocó un cambio favorable en la situación jurídica de la actora, pues el acto sometido a la jurisdicción de este Tribunal dejó de existir desde el momento en que la autoridad lo revocó, por lo cual, **debe declararse el sobreseimiento** del juicio, en virtud de que se dejó sin efectos el requerimiento de pago contenido en el oficio *****3 de siete de marzo de dos mil veintidós emitido por el Recaudador.

En las relatadas condiciones, el presente juicio debe **sobreseerse**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, y 75, segundo párrafo, de la Ley del Tribunal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 54, 55 y 107 de la Ley del Tribunal, se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha resultado **fundada** la causal de improcedencia propuesta por las enjuiciadas en su contestación a la demanda, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se **decreta el sobreseimiento** en el presente juicio, en atención a lo resuelto en el Considerando **Tercero** que antecede.

Notifíquese por Boletín Jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió el **Licenciado Juan Alberto Valdiviezo Morales**, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Auxiliar con residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, acorde con lo establecido en el punto Décimo Cuarto del acuerdo de Pleno de trece de julio de ese mismo año, quien actúa en funciones de Juez de Primera Instancia por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, quien firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Angélica Islas Hernández**, quien da fe.

JVM/ISLAS



-----CERTIFICACIÓN-----

De conformidad con lo establecido en el punto Quinto de la sesión de Pleno de trece de julio de dos mil veintitrés, referente a la autorización de implementación del expediente electrónico y la firma electrónica avanzada, así como por lo dispuesto en el artículo 35, fracción V, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y fracción II del artículo 25 del Reglamento Interno del propio Tribunal, la suscrita, licenciada Angélica Islas Hernández, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Auxiliar con residencia en Tijuana, hago constar que los documentos digitalizados en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que se lleva en este mismo Juzgado fueron cotejados y corresponden a los documentos físicos de las promociones y anexos que aquí se proveen y que se tuvieron a la vista.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1	“ELIMINADO: Nombre, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en foja 1 y 3. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
2	“ELIMINADO: Número de folio, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en foja 3. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
3	“ELIMINADO: Número de oficio, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 4. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada **Angélica Islas Hernández**, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente **94/2025 JQ**, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en **cinco** fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los **veinte** días del mes de **octubre** de dos mil veinticinco. -----

